

IX LEGISLATURA
SESIÓN N° 00007

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE SANIDAD Y
ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA, EL DÍA 23
DE NOVIEMBRE DE 2015

Señores asistentes:

Presidente:

Don Domingo Coronado Romero

Secretario:

Doña María Ángeles García
Navarro

Miembros del órgano:

Doña Consuelo Cano Hernández

Doña Inmaculada González
Romero

Don Javier Iniesta Alcázar

Doña María Adoración Molina
López

Don Jesús Navarro Jiménez

Don Emilio Ivars Ferrer

(Sustituye a doña Isabel

María Casaldueiro Jódar)

Don Miguel Ángel López

Morrell

(Sustituye a don Juan José

Molina Gallardo)

Asiste también:

LETRADA:

Doña Marian Latorre Boluda

En la ciudad de Cartagena y sede de la Asamblea Regional de Murcia, siendo las 12:00 horas del día 23 de Noviembre de 2015, se reúnen los diputados al margen reseñados para celebrar sesión de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, para la que han sido previamente convocados.

Tras declararse válidamente constituida la Comisión, por concurrir el quórum de asistencia necesario, se trató del siguiente asunto único:

DEBATE Y VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS FORMULADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA, CIENTÍFICA, TÉCNICA E INNOVADORA EN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL, FORMULADA POR EL Grupo Parlamentario POPULAR Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN (9L/PPL-0012).

Preside la sesión el Sr. Iniesta Alcázar, en sustitución del Sr. Coronado Romero, dado que va a intervenir en el debate y actúa como Vicepresidenta de la Comisión la Sra. Cano Hernández, por ausencia de la Sra. Casalduero Jódar.

Al artículo 2

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía defiende la enmienda **IX-2759**.

A continuación, interviene el Sr. Coronado Romero, del Grupo Parlamentario Popular que muestra su apoyo a la enmienda.

Votada la enmienda es aprobada por unanimidad.

El punto primero, del artículo 2, queda con la siguiente redacción:



"El régimen jurídico y retributivo del personal investigador y del personal **técnico** vinculado a proyectos de investigación bajo las distintas modalidades de contrato estará sujeto a las condiciones previstas en la mencionada Ley 14/2011, de 1 de junio. Se determinarán reglamentariamente las condiciones máximas de las retribuciones asociadas a cada una de las modalidades contractuales de la referida ley."

A la Disposición Final Primera

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía defiende la enmienda **IX-2760**.

A continuación, interviene el Sr. Coronado Romero, del Grupo Parlamentario Popular que muestra su apoyo a la enmienda.

Votada la enmienda es aprobada por unanimidad.



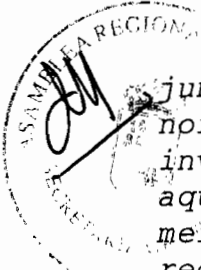
Se suprime, por tanto, el apartado uno de la Disposición Final Primera. La Disposición Final Primera que con el siguiente texto:

"Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Se adiciona una disposición adicional sexta, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional sexta. Organismos públicos de investigación.



A los efectos de lo dispuesto en la ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, tecnología y la innovación y en la normativa laboral, tendrán carácter de organismos públicos de investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquellos organismos o entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público regional, vinculados o dependientes de la Administración General o de su Administración institucional, que tengan como fin u objeto social actividades de investigación científica, técnica o innovación, de conformidad con sus normas de creación o sus estatutos."

La Sra. García Navarro, del Grupo Parlamentario Podemos, se ausenta de la Mesa de la Comisión para proceder a la defensa de la enmienda **IX-2748**, que propone suprimir el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera, si bien considera que estaría de acuerdo con este apartado si se suprimiera del mismo la frase "Sociedades Mercantiles Regionales".



En contra de la enmienda interviene el Sr. Coronado Romero, del Grupo Parlamentario Popular, quien defiende el texto propuesto en la Proposición de Ley.

Votada la enmienda es rechazada por un voto a favor (Grupo Parlamentario Podemos) y ocho en contra (Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía).

De creación de una nueva Disposición Final

Interviene en primer lugar, el Sr. Ivars Ferrer, del Grupo Parlamentario Socialista.

En contra de la enmienda hace uso de la palabra el Sr. Coronado Romero, del Grupo Parlamentario Popular.

Don Emilio Ivars Ferrer, del Grupo Parlamentario Socialista retira la enmienda **IX-2745**.

En nombre del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía interviene el Sr. López Morell.



A la Exposición de Motivos

Don Miguel Ángel López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda **IX-2761**.

A continuación, interviene el Sr. Coronado Romero, del Grupo Parlamentario Popular que anuncia su apoyo a la moción.

Votada la enmienda es aprobada por unanimidad.

A continuación, el Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda **IX-2762**.

Interviene el Sr. Coronado Romero, del Grupo Parlamentario Popular que anuncia su apoyo a la moción.



Votada la enmienda es aprobada por unanimidad.

Tras la aprobación de las dos enmiendas anteriores, el párrafo 6 de la Exposición de Motivos queda con la siguiente redacción:

"Por tanto, teniendo en consideración que tales previsiones se encuentran recogidas en la Ley 14/2011, para el caso de personal investigador y personal técnico vinculado a la investigación e innovación, refiriéndolo tanto a los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado como a los organismos de investigación de otras administraciones públicas, es por lo que, en virtud de las competencias exclusivas en materia de fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado (artículo 10. Uno.15) que esta Comunidad Autónoma ostenta y de su potestad de autogobierno y organización, se considera conveniente en estos momentos proceder a la aprobación de determinadas medidas para el personal investigador y personal técnico vinculado a las tareas de investigación e innovación que se realizan por parte del sector público regional."

Al Título

Don Miguel Ángel López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, retira la enmienda **IX-2763**.

Debatidas y votadas las enmiendas anuncia la Presidencia que se va a proceder a la votación del texto articulado.

Los artículos 1, 2, 3, la Disposición Final Segunda, la Exposición de Motivos y el Título de la Ley son aprobados por unanimidad.

La Disposición Final Primera es aprobada por ocho votos a favor (Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), ninguno en contra y una abstención (Grupo Parlamentario Podemos).



El texto del dictamen de la Comisión es del siguiente tenor literal:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA, CIENTÍFICA, TÉCNICA E INNOVADORA EN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR (9L/PPL-0012)

Exposición de motivos

La Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supuso un decisivo paso normativo en la concreción de los principios generales inspiradores de la regulación de la actividad investigadora en nuestra Región.



En primer término estableció una estructura institucional encargada de la planificación, coordinación y gestión en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en torno a objetivos definidos; en segundo lugar, perfiló un sistema de planificación, para definir las líneas prioritarias de actuación, en concurrencia con los planes de desarrollo regional y, en último término, incorporó una serie de medidas de carácter complementario, dirigidas a fomentar y a incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en nuestra Comunidad Autónoma.

Con posterioridad, la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación, ha fijado para el conjunto del Estado Español un marco general para el fomento de la investigación científica y técnica así como unos instrumentos de regulación y coordinación, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento.

A tal efecto, incorpora y regula diversos aspectos con la finalidad de promover la actividad investigadora y el desarrollo tecnológico y experimental. Entre otras muchas



cuestiones, el texto legal se ocupa del régimen de gobernanza del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de las medidas de fomento y promoción de la actividad investigadora, pero también contiene numerosas disposiciones relativas a personal investigador y personal técnico que desempeña esa labor investigadora y de innovación en el ámbito del sector público, en especial en los denominados organismos públicos de investigación.

De modo particular, contempla y recoge diversas disposiciones específicas en el régimen jurídico y de contratación aplicables al personal investigador y personal técnico dedicado a la actividad investigadora que se desarrolla en el ámbito de las entidades del sector público. A este respecto, cabe destacar los artículos 20 a 26 o 30 que establecen modalidades particulares de contrato de trabajo del personal investigador y que su vez deben relacionarse con la aplicación del Estatuto de los Trabajadores, cuya disposición adicional decimoquinta incluye una serie de excepciones a los límites temporales y de duración máxima de contrato por obra o servicio determinados a que se refiere el art. 15.1.a), al prever que tales límites no serán de aplicación a las modalidades particulares de contrato de trabajo contempladas en norma con rango de ley cuando estén vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a tres años.

Por tanto, teniendo en consideración que tales previsiones se encuentran recogidas en la Ley 14/2011, para el caso de personal investigador **y personal técnico** vinculado a la investigación e innovación, refiriéndolo tanto a los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado como a los organismos de investigación de otras administraciones públicas, es por lo que, en virtud de las competencias exclusivas en materia de fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado (art. 10. Uno.15) que esta Comunidad Autónoma ostenta y de su potestad de autogobierno y organización, se considera conveniente en estos momentos proceder a la aprobación de determinadas **medidas para el personal investigador y personal técnico vinculado a las tareas de investigación e innovación que se realizan por parte del sector público regional.**

En concreto, se introduce una modificación puntual en la referida Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para definir e incorporar a dicho texto legal la figura y concepto de los organismos públicos de investigación autonómicos, respecto de cuyo personal investigador y técnico se establecen a su vez determinadas previsiones sobre su régimen jurídico y contractual, en el marco de la legislación laboral y científica establecida por el Estado.

Artículo 1. Disposiciones específicas del personal investigador y técnico de los organismos públicos de investigación.



Los organismos públicos de investigación autonómicos a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán contratar personal investigador y personal técnico de carácter laboral vinculado a proyectos de investigación, al amparo de las diferentes modalidades de contratación previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, incluida la modalidad de contratación para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, y teniendo en consideración lo previsto en el artículo 15.1.a) y disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico y retributivo del personal investigador y del personal **técnico** vinculado a proyectos de investigación bajo las distintas modalidades de contrato estará sujeto a las condiciones previstas en la mencionada Ley 14/2011, de 1 de junio. Se determinarán reglamentariamente las condiciones máximas de las retribuciones asociadas a cada una de las modalidades contractuales de la referida ley.



Igualmente, podrán ser aplicables a estos organismos públicos de investigación autonómicos el conjunto de disposiciones previstas en dicho texto legal aplicables a los organismos públicos de investigación de la Administración del Estado, en tanto no existan previsiones autonómicas de carácter específico sobre el régimen jurídico y contractual de este personal en las disposiciones reguladoras de estos organismos públicos de investigación.

Artículo 3. Financiación y selección.

Las contrataciones se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios que se habiliten y su autorización y duración estará supeditada a las previsiones que las leyes anuales de presupuestos determinen. La selección de este personal, que no ocupará plaza en la relación de puestos de trabajo o en el cuadro de personal de las mencionadas entidades, se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Se adiciona una disposición adicional sexta, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional sexta. Organismos públicos de investigación.

A los efectos de lo dispuesto en la ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, tecnología y la innovación y en la normativa laboral, tendrán carácter de organismos públicos de investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquellos organismos o entidades de derecho público, sociedades



**Asamblea Regional
de Murcia**

mercantiles regionales y fundaciones del sector público regional, vinculados o dependientes de la Administración General o de su Administración institucional, que tengan como fin u objeto social actividades de investigación científica, técnica o innovación, de conformidad con sus normas de creación o sus estatutos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Y, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y cuarenta minutos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

EL PRESIDENTE,

LA LETRADA,



LA SECRETARIA,